



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 161.

Circular número 57.

Se proroga hasta el día 13 del actual el plazo concedido á los individuos de uno y otro sexo que se dedican en esta capital al servicio doméstico, para que concurran á inscribirse en el Registro que se lleva en la Sección de Vigilancia de este Gobierno, según está mandado.

La cocina especial creada para este importante servicio, queda establecida desde hoy en la Plaza del Carbon, núm. 2, piso bajo; y las horas de despacho se fijan todos los días desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las tres á las seis de la misma.

A este punto concurrirán desde luego los sirvientes á proveerse de la correspondiente cartilla, si no quieren incurrir en las penas que se fijan en el Reglamento. Zara-

goza 4.º de Febrero de 1862.—  
El G. I., Jorge Barber.

Núm. 162.

Circular número 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 de Enero último me dice lo siguiente:

En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se espidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs. En su virtud y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedición de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. correspondiente al pliego de ilustres que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Dirección el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedición de sus respectivos títulos. Y á fin de que tengan la conveniente publicidad espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del título

por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los interesados que tengan en el Ministerio de Fomento expedientes pendientes de expedición de título, presenten en la Sección de Fomento de esta provincia, el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. á que refiere la preinseria comunicacion, con objeto de que pueda tener lugar la expedición de los mencionados títulos. Zaragoza 4.º de Febrero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Núm. 163.

Circular número 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente: «Ministerio de la Gobernacion del reino.—Correos.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:—Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por varios Ayuntamientos de los partidos judiciales de Ateca y Calatayud, en la provincia de Zaragoza, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha dignado mandar que se establezca el correo diario en los pueblos y en la forma que se designa en el cuadro de servicios adjunto.»—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial junto con el cuadro de servicios para conocimiento de los pueblos interesados y demas efectos oportunos. Zaragoza 28 de Enero de 1862.—El G. I. Jorge Barber.

Cuadro de servicios para el establecimiento del correo diario en varios pueblos de los partidos judiciales de Ateca y Calatayud, acordado en Real orden de esta fecha.

### Peatones-conductores.

Uno desde Calatayud á Torres, Sediles, Villalba y Belmonte, 14 kilómetros con 2500.

Otro de Belmonte á Osera, Mara, Ruesca y Miedes, 14 id. con 2500.

Otro desde el Frasnó á Inogés, Santa Cruz, Aldehuela, Vicort y Toved, 14 id. con 2300.

Otro desde Calatayud á Torralva, Aniñon, Cervera y Villarroya, 18 id. con 3500.

Otro desde Villarroya á Clarés y Malanquilla, 12 id. con 2250.

Otro desde Ateca á Moros, Villalengua y Torrijos, 16 id. con 3000.

Otro desde Torrijo á Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja, 13 id. con 2500.

### Carteras.

Una cada uno de los pueblos de Belmonte, El Frasnó, Villarroya y Torrijo, 400 rs. anuales y un cuarte en carta ó periódico que se distribuya á domicilio, 1600.

LEY

sansionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre la redencion y enganches del servicio militar.

CONTINUACION.

Cuarto caso.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y seis meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño; y quiere haer lo mismo en el segundo.

	Rs.	cs.
Capital al terminar su primer empeño.	9786,12	
1.er año. 1.er semestre. Primer plazo de su premio.	1000	
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	269,30	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	11236,42	
Pluses del 2.º semestre.	184	
Intereses del mismo.	285,15	
2.º año. 1.er semestre. Capital al principio del segundo año.	11705,57	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	292,40	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	12178,67	
Pluses del 2.º semestre.	184	
Intereses del mismo.	308,90	
3.er año. 1.er semestre. Capital al principio del tercer año.	12671,57	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	316,05	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	13168,62	
Pluses del 2.º semestre.	184	
Intereses del mismo.	333,85	
4.º año. 1.er semestre. Capital al principio del 4.º año.	13686,47	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	341,21	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	14208,68	
Pluses del 2.º semestre.	184	
Intereses del mismo.	359,90	
5.º año. 1.er semestre. Capital al principio del quinto año.	14752,58	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	367,65	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	15301,23	
Pluses del 2.º semestre.	184	
Intereses del mismo.	387,60	
6.º año. 1.er semestre. Capital al principio del sexto año.	15872,83	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	395,42	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	16449,52	
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	416,54	
7.º año. 1.er semestre. Capital al principio del sétimo año.	17049,79	
Pluses del 1.er semestre.	181	
Intereses del mismo.	424,61	
» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	17655,40	
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	446,94	

8.º año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año.	18286,81
Pluses del 1.er semestre.	181
Intereses del mismo.	455,27

» 2.º semestre. Capital al principio del 2.º semestre.	18922,61
Pluses del segundo semestre.	184
Intereses del mismo.	478,88
Segundo premio.	7000

Capital al terminar su segundo compromiso. 26583,49

Recibe el soldado al tomar la licencia, 26,585 rs. y 49 céntimos, y tendrá si se alistó á los 20 años 35 y medio de edad, [segun se] ha dicho.

Quinto caso.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumpli 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que tras curridos otros siete años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

	Rs.	Cs.
1.er año. Capital al cumplir su segundo empeño.	20291,26	
Primer plazo de su premio.	1000	
Intereses del primer semestre.	526,41	
Intereses del segundo semestre.	548,41	
2.º año. Capital al principio del segundo año.	22306,88	
Intereses del primer semestre.	553,06	
Intereses del segundo semestre.	576,17	
3.er año. Capital al principio del tercer año.	23435,31	
Intereses del primer semestre.	581,06	
Intereses del segundo semestre.	605,34	
4.º año. Capital al principio del cuarto año.	24621,71	
Intereses del primer semestre.	610,48	
Intereses del segundo semestre.	635,98	
5.º año. Capital al principio del quinto año.	25868,17	
Intereses del primer semestre.	641,38	
Intereses del segundo semestre.	668,18	
6.º año. Capital al principio del sexto año.	27177,73	
Intereses del primer semestre.	673,85	
Intereses del segundo semestre.	702,01	
7.º año. Capital al principio del sétimo año.	28553,59	
Intereses del primer semestre.	707,97	
Intereses del segundo semestre.	737,55	
8.º año. Capital al principio del octavo año.	29999,11	
Intereses del primer semestre.	743,81	
Intereses del segundo semestre.	774,89	
Segundo plazo de su premio.	7000	
Capital al terminar el tercer compr mise.	38517,81	

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los quince y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 rs., 81 cént. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

(Se continuará)

Núm. 164.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Racion de pan, Idem de cebada, Arroba de paja, Idem de aceite, Idem de carbon, Idem de leña.

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 13 de Setiembre de 1848. Zaragoza 31 de Enero de 1862.—El Vicepresidente, Jorge Barber.—P. A. D. G. Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 165.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Octubre último.

Lechon.

D. Juan Ribó, cesionario de Manuel Lázaro, 3686 rs. 40 cts.

Madrid 8 de Enero de 1862.—V.º B.º.—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Núm. 166.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de Subsido de esta capital han sido declarados fallidos en el cuarto trimestre del año próximo pasado de 1861, según providencia del Excmo. Sr. Go-

bernador de esta provincia, fecha 24 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

NOMBRES. Rls. cs.

Table with 2 columns: Names and Amounts. Names include D. Antonio Castro, Narciso Sanz, José Arbunies, Felix Abad, José Claramon, Pedro Salanoba, Victor Rodriguez, Maria Galan, Miguel Gil, José Fernandez, Manuela Garcia, José Claramon, Sres. Montaner y compañía, Salvador Bona, Francisco Cogollos, Antonio Martin, Miguel Sancho, José Lopez, Vicente Ibarzo, Justa Cubeño, Manuel Lacoma, Celedonio Ecurra, Angel Saldias, Julian Ainoza, Rita Biarge.

Zaragoza 27 de Enero de 1862.—El Administrador P. S. Saturrino Palacios.

Núm. 167.

Hallándose vacantes los estancos de Aniñon y Sádaba en esta provincia, se anuncian al público, á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias justificadas en esta Administracion en el término de ocho dias, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á la Real orden de 9 de Julio de 1854. Zaragoza 30 de Enero de 1862.—Saturnino Palacios.

Núm. 168.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 15 del actual, me ha remitido para su publicacion el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Uni-

versidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Historia universal correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Enero de 1862.—El Rector, Simon M. Sanz.

Núm. 169.

BANDERIN DE ULTRAMAR

El que se halla establecido en esta Capital, continúa admitiendo los mozos de 19 á 30 años de edad, de la clase de paisanos y licenciados del ejército, solteros ó viudos sin hijos, que deseen alistarse para Cuba y Puerto-Rico, presentando para su admision, la fe de bautismo, un certificado de solteria, otro de buena conducta y la cédula de vecindad.

Ademas de las ventajas que les proporciona el servicio en aquellos paises, tienen la de los premios y sobre haber que les concedió la ley de 29 de Noviembre de 1859 en la forma siguiente.

El licenciado del ejército que no haya trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento tiene derecho al premio de 8000 rs. vn. sentando plaza por 8 años, y al de 5400 rs. siendo por 6, disfrutando ade-

mas en ambos casos, un real diario de plus ó sobre haber.

Los licenciados de mas de un año y los mozos de la clase de paisano que pasen de 20 de edad, tienen opcion al premio de 7200 rs. si el empeño es por 8 años, y al de 5400 si fuese por 6, con medio real diario de plus, y los que no hayan cumplido los 20 años, recibirán al sentar plaza, una gratificacion de 300 á 400 rs. entrando en el goce del premio que les corresponda segun los casos anteriores, el dia que cumplan dicha edad.—Zaragoza 26 de Enero de 1862.—El Teniente Comandante, José Gil.

El repartimiento de Inmuebles de Fuendejalón formado para el año 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz, Letrado y Egercente, lo jura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juana del Pon y Nogueras, soltera, natural de Valmadrid, residente en esta ciudad, hija de Manuel y de Engracia, de 22 años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion dada por el Promotor fiscal en la causa que se sigue contra la misma, sobre hurto de prendas á Teresa Bail; pues de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1862.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mando, Antonio Perales.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon á Valero Muñoz E. taun, natural y vecino del pueblo de Biel, casado, jornalero, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de uvas de la viña de

José Bailo de Santa María de la Peña; para que se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad, en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia mando publicar el presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Jaca 26 de Enero de 1862.—Pablo Moreno.—De su orden, Lorenzo M. Torres.

*D. Vicente Blanes Castillo; Juez de primera instancia de la Villa y partido de Tamarite.*

Por el presente edicto se llama á Miguel Zaragoza, natural de Altorricón y vecino de la villa de Albelda, para que se presente en este juzgado á fin de ser enterado de una providencia que le concierne dictada en el expediente para llevar á ejecución la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesión á Vicente Vidal de aquella población; pues en otro caso se acordará lo procedente. Tamarite 26 de Enero de 1862.—L. Vicente Blanes.—Por su mandato, Vicente Chias.

*D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Garcia, natural y vecino de Jubera, de esta jurisdicción, contra quien estoy procediendo criminalmente como reo presunto de hurto de una mula propia de Toribio Larena, que lo es de Corvesin sustraída de las inmediaciones de este último pueblo, la noche de 12 al 13 de Setiembre anterior; para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa; que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que no verificándolo en el referido término, se seguirá dicha causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para

que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Dado en Medinaceli á 29 de Enero de 1862.—Angel Lucio Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Julian Muñoz.

*D. Ventura Ascarate, Escribano por S. M. de número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Zaragoza á 25 de Enero de 1862 el Sr. D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto estos autos de menor cuantía instados por don Francisco Brun vecino de esta ciudad, contra sus convecinos D. Fermín Larripa, D. Manuel Latorre, y D. Gregorio Garcia, en reclamación de 1803 rs. vn.; en cuyos autos no han comparecido los demandados á pesar de haber sido citados y emplazados en forma.

Resultando que D. Fermín Larripa, D. Manuel Latorre y D. Gregorio Garcia, socios componentes la sociedad del café denominado «Café cantante de la Union» convinieron en colocar en esie café á D. Francisco Brun con la calidad de administrador y depositario de los fondos que en él se recaudasen, con el sueldo de doce reales vellon diarios y un diez por ciento de las utilidades que produgere.

Resultando que aceptadas por Brun estas condiciones se encargó de dicho café en 11 de Enero de 1859, permaneciendo al frente del mismo, hasta 27 de Noviembre siguiente.

Resultando que segun las cuentas presentadas por Brun alcaza á dicha sociedad, la cantidad de 1803 reales y 35 cénts. objeto de su demanda.

Resultando que comunicado traslado á los demandados no han comparecido á contestar, si es solo Latorre en 10 de Octubre último presentó el escrito del fóllo 37, manifestando, haber despedido por su parte á Brun, y habiendo acordado en su virtud que dentro de tercero día cumplierse con los requisitos que previene el art. 1140 de la ley de enjuiciamiento civil, no lo verificó por cuyos motivos les fue acusada la rebeldía y se les declaró rebeldes en auto de 29 de Noviembre de 1861 fóllo 40.

Resultando que recibido este plei-

to á prueba Brun practicó la que á su derecho convenia.

Considerando que D. Francisco Brun ha probado suficientemente su acción y demanda, y que los demandados D. Fermín Larripa, don Manuel Latorre y D. Gregorio Garcia no han comparecido á combatirla.

Visto el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y demas resultivo de autos;

Fallo: Que debo declarar y declarar, que D. Francisco Brun ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda; y en su consecuencia que debo condenar y condeno á don Fermín Larripa, D. Manuel Latorre y D. Gregorio Garcia á que dentro del término de tercero día, paguen á Brun la cantidad de 1803 rs. vn. 35 cénts., con mas las costas causadas y que se causaren, hasta efectuar el pago.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará con arreglo al art. 1190 de la citada ley, así lo pronuncio, mando y firmo, Ignacio de Grassa.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de este distrito el día de su fecha, celebrando audiencia pública en su despacho y siendo testigos D. Eulogio Marco y Gregorio Palacio, de que yo el escribano, doy fe.—Ventura Ascarate.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en la ciudad de Zaragoza á 28 de Enero de 1862.—En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

## Parte no oficial.

### ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargares y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instrucción.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citación para quitos.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Imprenta de Antonio Galifa.